

EL H. CONGRESO DEL ESTADO EN SESION DE HOY, TUVO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: ACUERDO POR EL QUE SE CONSIDERA FUNDADA LA ACCIÓN DEL EJECUTIVO AL NEGARSE A SANCIONAR, PROMULGAR Y PUBLICAR LOS DECRETOS NUMERADOS DEL 111 AL 125, Y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que mediante Oficio OCG-001/99 de fecha 1 de enero de 1999, suscrito por los Licenciados Fernando Moreno Peña y Hector Michel Camarena, Gobernador del Estado de Colima y Secretario General de Gobierno, respectivamente, informa a esta Soberanía su negativa a sancionar, promulgar y publicar, por las razones expuestas en el mismo, los Decretos emitidos por esta Soberanía, con los números del 111 al 125.

SEGUNDO. La negativa del Ejecutivo se centra según su parecer en que los Decretos antes mencionados, no cumplieron con el requisito establecido en el artículo 47 de la Constitución Política Local que dice “Las iniciativas de Ley o Decreto, no se consideran aprobadas, sino cuando hayan sido aprobadas por el voto de la mayoría de los miembros del Congreso, cuando fueren objetadas por representantes del Ejecutivo, Supremo Tribunal de Justicia o Ayuntamientos, se requiere el voto de las dos terceras partes de los Diputados, por lo menos respecto de los puntos en que hubiere discrepancia”. El Ejecutivo fundamentó su acción en la fracción I del artículo 59 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

TERCERO.- Los Decretos ya citados surgieron de la sesión ordinaria número 12 celebrada por los CC. Diputados los días 15, 17, 30 y 31 de diciembre de 1998, los cuales recibieron una votación de 10 votos a favor emitidos por los Diputados presentes, de los 19 con los que se instaló la sesión; y atendiendo a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado la Presidencia los declaró como aprobados con la misma cantidad de votos, lo que sirvió de base al Ejecutivo para impugnarlos y poner en acción su facultad constitucional de negarse a sancionar, promulgar y publicar los Decretos. Lo anterior obliga a este Congreso a confirmar cada uno de los decretos aprobados por esta Soberanía, los cuales deberán lograr las dos terceras partes de la votación de los miembros del Congreso para lograr su confirmación, esto último conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y de ser así, el Ejecutivo tendría que promulgar y publicar los documentos.

CUARTO. En cuanto al Decreto No. 111, que se refiere a la modificación de la fracción III del artículo 5 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal, el Ejecutivo objeta en forma concreta, tal reforma, al considerar que restringe sus facultades y señalándola como inaceptable. Sobre esto último, se hace notar que la decisión en la votación de dos terceras partes de los miembros del Congreso, causaría confirmación, y de no ser así, el texto vigente de la fracción III, del artículo 5 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal, causaría firmeza.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

A C U E R D O N o . 7

ARTÍCULO PRIMERO.- Se considera fundada la acción del Ejecutivo al negarse a sancionar, promulgar y publicar los Decretos numerados del 111 al 125.

ARTICULO SEGUNDO. Se toma como observación en lo particular, la referida al Decreto 111, y que establece la Reforma de la fracción III, del artículo 5 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal.

ARTICULO TERCERO. En referencia al Artículo Primero del presente Acuerdo, se establece recabar la votación en lo general y particular de cada uno de los Decretos.

ARTICULO CUARTO.- En referencia al Artículo Segundo del presente Acuerdo, de no lograr las dos terceras partes de la votación de los Diputados integrantes del H. Congreso, el texto vigente no será modificado.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

C. Profra. Evangelina Quintana Ramírez
Diputada Secretaria

C. Antonio García Núñez
Diputado Secretario